República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00026.00
DEMANDANTE: Lida Navarro Pérez
DEMANDADO: Municipio de Sincelejo

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4° del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 09 de febrero de 2016. Decisión que fue notificada en Estrados a las partes, por lo que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 23 de febrero de 2016.

Luego, el apoderado de la entidad demandad interpuso recurso de apelación[1] sustentado contra la decisión de primera instancia el día 15 de febrero de 2016, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el ocho (8) de abril de 2016, a las 09:45 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 5, piso 2°, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

[1] Folio 142 a 149.